

ORDENANZA Nº 4686/90 .-

VISTO:

La necesidad de reglamentar la forma en que deben tributar la TASA POR SERVICIOS A LA PROPIEDAD INMUERLE, aque-// llas construcciones que poseen más de una unidad habitacional; y;

CONSIDERANDO:

Que existen inmuebles integrados por más de una / unidad con destino a vivienda.-

Que es menester definir con precisión la forma en que tributarán la TASA POR SERVICIOS A LA PROPIEDAD INMUEBLE, / las unidades habitacionales construidas o que se construyan en el futuro bajo el régimen de la Ley Nº 14512 (Propiedad Horizon tal)...

corporan a los registros municipales una vez aprobados los correspondientes planos de subdivisión sin tener en cuenta si las mismas están construídas o nó, exigiéndose en principio el pago del tributo.-

Que los casos particulares que han planteado los contribuyentes respecto a la inequidad de tal medida, fueron / solucionados en forma puntual atendiendo a las características peculiares de caia caso.-

Que existe un marcado incremento en la construcción de viviendas en forma que se alude en los anteriores considerandos.-

Que es necesario dictar una norma que sea de aplicación general que regule el aspecto tributario de esta situación y dé solución a los problemas operativos que a partir de / ella se generan.

Que según el Artículo Nº 105 de la Ordenanza 1447 (Código Tributario Municipal) es procedente el cebro del tributo a partir de la implementación del respectivo servicio.-

///2.-



Que el municipio tiene la necesidad de recuperar / los costos que generan dichas prestaciones en el menor tiempo / posible y para ello debe realizarse un rápido diligenciamiente en lo que a incorporación a los padrones tributarios se refiere.-

tratamiento que se dispensará a las unidades funcionales complementarias.-

Que la Comisión Interna de Hacienda emitió su Despacho Nº 092, dictaminando apropar el proyecto de Ordenanza de fojas 2/3; que este despacho fue ratificado por UNANIMIDAD en / la Sesión Ordinaria Nº 18, celebrada por el Cuerpo con fecha 26 de Octubre del corriente año.-

Per ello y lo establecido en el Artículo 129 incise a) de la Ley Pcial. Nº 53 Orgánica de Municipalidades.

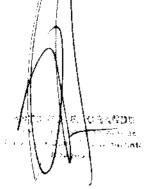
EL H. CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUCUEN Sanciona la siguiente

ORDENANZA

ARTICULO 12) CON CARACTER GENERAL los inmuebles integrados por más de una unidad abonarán la Tasa por Servicios a la Propiedad Inmueble Título I. Segunda parte, de la Ordenanza Nº 1447 (Código Tributario Municipal) por unidad, súm en los ca sos que falte subdivisión, u otra forma que permita identificar los individualmente.

En los inmuebles construídos en forma parcial las unidades que la componen conforme al plano original del proyecto, abonarán la tasa respectiva de la siguiente maneras

///3.-





- a) Les unidades construídas terminadas en forma individual .-
- b) Las unidades en construcción, en forma conjunta en tanto y en cuanto exista estructura, hasta el momento en que reu-/ nan condiciones mínimas de habitabilidad .-

ARTICULO 32) CONDICIONES MINIMAS DE HABITABILIDAD, se conside------ran que reunen estas características aquellos inmuebles que tengan los servicios de luz y agua, cerramiento ex terior realizado en cualquier material que permita tal cometido y cuente con sanitario.-

ARTICULO 49) Las unidades complementarias se unificarán con // -----las unidades funcionales correspondientes en lo / que a valuación fiscal se refiere para la determinación del // tributo.-

ARTICULO 5º) EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO reglamentará la presen-----te Ordenenza.-

ARTICULO 6º) COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HUNDRABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEULUEN, A LOS VEINTISEIS (26) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA (Expte. Nº 4398-M-90).----

ES COPIA:

lsz.-

FDO:

PESINEY

AL VAREZ

more on engineers on 4686 190.

4348-11-90